Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1122

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A..** en contra de **TATIANA MARIA MUÑOZ ORTIZ,** por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($17.183.579.OO), c**omo capital,_más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinenciera, causados desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

2. SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibídem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería Adjetiva al **Dr. JORGE HERNAN BEDOYA VILLA con T.P. 175.799 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ